



Expediente: SG-10573-30551

Asunto: Plan Cinegético coto SG-10573

Denominación: ENSANCHAS DE NAVACEDÓN

Superficie: 2.109,63 ha

Terminos Municipales: Lastras de Cuéllar

Titular: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Arrendatario: FRANCISCO JAVIER CARPIO GUIJARRO

Resolución de fecha 23 de Febrero del 2023 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10573

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10573, con una superficie de 2.109,63 hectáreas, situado en el término municipal de Lastras de Cuéllar, en la provincia de Segovia,

ANTECEDENTES DE HECHO

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA , con N.I.F./C.I.F nº P4000002H, como titular del Coto de Caza SG-10573, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 24 de Enero del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de





junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10573, de 2.109,63 hectáreas, situado en el término municipal de Lastras de Cuéllar, en la provincia de Segovia, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA, con N.I.F/C.I.F. nº P4000002H, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2028.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Perdiz roja	10	10	10	10	10
Liebre	12	12	12	12	12
Conejo	60	60	60	60	60
Becada	10	10	10	10	10
Codorniz	40	40	40	40	40
Paloma torcaz	60	60	60	60	60
Zorro	20	20	20	20	20
Paloma bravía	60	60	60	60	60
Paloma zurita	40	40	40	40	40
Estornino pinto	300	300	300	300	300
Zorzal común	40	40	40	40	40





ESPECIE	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Zorzal charlo	40	40	40	40	40
Zorzal alirrojo	40	40	40	40	40
Zorzal real	40	40	40	40	40
Urraca	50	50	50	50	50
Corneja	80	80	80	80	80
Ánade real	20	20	20	20	20
Ánade friso	10	10	10	10	10
Ánade silbón	10	10	10	10	10
Pato cuchara	10	10	10	10	10
Cerceta común	10	10	10	10	10
Focha común	10	10	10	10	10
Avefría	20	20	20	20	20
Agachadiza común	10	10	10	10	10
Agachadiza chica	10	10	10	10	10

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Liebre	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	1
	Con galgo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	2	1
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	1
Conejo	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	10	1	2
	Con hurón	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	2
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	2
Codorniz	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	4





ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Codorniz	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	2
Paloma torcaz	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	10	1	3
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	3
Zorro	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	1
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	1
	Zorros con perros de madriguera	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	1
Paloma bravía	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	10	1	3
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	3
Paloma zurita	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	10	1	2
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	2
Estornino pinto	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	30
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	15
Urraca	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	5
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	5
Corneja	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	8
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	8
Ánade real	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	2
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	2
Avefría	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	2
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	2
Zorzales	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	16
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	2	5	8
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto o a rabo	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	5	1	1
	En mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	1	5	1

- La modalidad de caza de zorro con perros de madriguera se autoriza durante la época y días hábiles indicados para la especie en la correspondiente normativa cinegética y, en cualquier caso, limitado al empleo máximo de cuatro perros y cuatro escopetas. El control poblacional de zorro con perros de madriguera requiere autorización de la Administración.





- La modalidad de caza de conejo con hurón se autoriza durante la época y días hábiles indicados para la especie en la correspondiente normativa cinegética y, en cualquier caso, limitado a un máximo de dos cuadrillas con una escopeta y un hurón cada una. El control poblacional mediante hurón requiere autorización de la Administración.
- La caza de la liebre con galgo se autoriza en las condiciones fijadas en su normativa cinegética reguladora.
- Las modalidades de caza con arco y cetrería estarán dispuestas conforme a la legislación vigente en materia de caza de Castilla y León.
- Se tendrán en cuenta los cupos expuestos en la ORDEN MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas, que fija el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028
Corzo (Hembra)	4	4	4	4	4
Corzo (Macho)	4	4	4	4	4
Jabalí (No identificado)	40	40	40	40	40

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Corzo (Hembra)	Rececho	Hábil según normativa cinegética vigente	4	1	1
Corzo (Macho)	Rececho	Hábil según normativa cinegética vigente	4	1	1
Jabalí (No identificado)	Aguardo o espera	Hábil según normativa cinegética vigente	5	1	1
	Al salto	Hábil según normativa cinegética vigente	1	1	1
	En mano	Hábil según normativa cinegética vigente	1	2	1
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	1	31	1
	Rececho	Hábil según normativa cinegética vigente	1	1	1

- Desde la temporada 2023-2024, el número de cacerías se limita a un máximo de una (1) montería de más





de 30 o sus modalidades equivalentes, previa comunicación por escrito del titular o arrendatario.

- Durante el período hábil establecido en la normativa cinegética vigente, podrán cazarse en las cacerías establecidas para el jabalí, los ejemplares de corzo autorizados y para los que se haya otorgado el correspondiente precinto, que no hayan sido capturados en la modalidad de rececho y/o aguardo/espera.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.

- Se autoriza la práctica de la Cetrería como modalidad de caza menor, durante los días hábiles establecidos para cada especie. Su ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

- La caza de la liebre con galgo se autoriza en las condiciones fijadas en su normativa cinegética reguladora.

- Este Plan de Ordenación Cinegética podrá ser revisado en el caso que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto privado o modificación de la superficie del mismo o cualquier otra circunstancia que aconsejen realizar una revisión, en cuyo caso se adecuará el contenido del Plan de Ordenación Cinegética a la nueva situación introduciendo las modificaciones precisas para la continuidad del aprovechamiento cinegético.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- En los terrenos incluidos dentro de las Áreas Críticas de Cigüeña Negra no podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador, entre el 1 de marzo y el 30 de septiembre, independientemente de la especie objeto de caza.

- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.

- Se autoriza la caza con arco para las especies de caza menor y mayor. Su práctica se deberá ajustar a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

- Queda excluido el aprovechamiento cinegético, entre el 1 de marzo y el 31 de julio, dentro del área incluida en un círculo de radio de 500 m. alrededor de los nidos ocupados por cigüeña negra o águila imperial ibérica.





- La caza del jabalí en la modalidad de aguardos y/o esperas nocturnas para el control de sus poblaciones para prevenir y/o evitar daños, precisará autorización expresa del Servicio Territorial en la que se establecerán cupos, fechas y demás condiciones para su práctica.
 - Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.
 - El control de animales domésticos asilvestrados se autorizará por la autoridad municipal competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
 - La caza del jabalí en la modalidad de aguardos y/o esperas nocturnas para el control de sus poblaciones para prevenir y/o evitar daños, precisará autorización expresa del Servicio Territorial en la que se establecerán cupos, fechas y demás condiciones para su práctica.
 - Para poder disfrutar del aprovechamiento cinegético del MUP 180 es indispensable que el adjudicatario del mismo esté en posesión de la correspondiente LICENCIA DE APROVECHAMIENTO EN MONTE DE UTILIDAD PUBLICA que se encuentra dentro del coto SG-10573, conforme establece el artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
 - Examinado el presente plan, a la vista de sus características y conforme con los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio Territorial, no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas de aquél a los objetivos de conservación de lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos (ZEC y ZEPA Lagunas de Cantalejo) siempre que se cumplan las prescripciones previstas en esta resolución.
 - Los puestos fijos para los aguardos y esperas de caza mayor estarán dispuestos según se indica en el Plan aprobado y que consta de cinco (5) puestos.
 - En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones impuestas en el Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
 6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
 7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
 8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza





9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Segovia, a 23 de Febrero del 2023

